



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN N° 040-2024-MDJM-OGAF (OI)

Jesús María, 15 de marzo del 2024

El Informe de Precalificación N° 005-2024-MDJM-ORH-STPAD de fecha 13 de marzo de 2024 y, el Expediente N° 035-2023-STPAD-SGRH-MDJM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, preceptúa lo siguiente: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a través de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados, bajo los Decretos Legislativos N°(s) 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, el cual se encuentra vigente, desde el 14 de setiembre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento;

Que, conforme lo estipula el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), cuenta con dos fases, la Fase Instructiva y la Fase Sancionadora. Cabe señalar, que la primera Fase, se encuentra a cargo de un Órgano Instructor; correspondiéndole a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, actuar en el presente caso.

IDENTIFICACIÓN DEL EX SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

ERIK RUMIÑAWI TRUJILLO ROCA identificado con DNI N° 10622513, el mismo que al momento de la comisión de la presunta falta, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, en virtud a su designación, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), mediante la Resolución de Alcaldía N° 008-2022-MDJM de fecha 17 de enero de 2022, dándose concluida su designación, a través de la Resolución de Alcaldía N° 230-2022-MDJM de fecha 31 de diciembre de 2022.

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo a la información que obra en la Base de Datos, perteneciente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que en fecha 24 de setiembre de 2020, se suscribió entre la empresa Petramás S.A.C y la Municipalidad Distrital de Jesús María, el Contrato N° 021-2020-MDJM, derivado del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María".

Al respecto, resulta importante subrayar que mediante el Informe N° 2385-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, recepcionado en fecha 27 de diciembre de 2022, el Sr. Walter Milton Ipince Nicho en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Logística, comunicó a la Sra. María Esther Cherres Zúñiga, en su condición de entonces Gerente de la entonces Gerencia de Administración, lo siguiente:

"(...) informar que la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública comunica del incumplimiento del Contratista PETRAMAS S.A.C, en el horario de inicio de labores del turno día, el día 21/12/2022, en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos.

Al respecto, corresponde a esta Sub Gerencia el cálculo del monto de la penalidad, el cual se determina en base a la 'TABLA DE OTRAS PENALIDADES', Ítem N° 12, contemplado en la cláusula Duodécima: PENALIDADES, del Contrato N° 021-2020-MDJM, suscrito.

12	INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE INICIO DEL TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS SERVICIOS PRESTADOS	50K	POR HORA O FRACCIÓN	NO APLICA	NO APLICA	CON INFORME DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD ENCARGADO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
----	--	-----	---------------------	-----------	-----------	--

Donde K: 1% UIT= S/ 46.00

Considerando que el horario de inicio de labores para el turno día es desde las 08 horas y que el horario en el que se restableció por completo dicho turno fue de las 09:35 horas, corresponde la aplicación de la penalidad por un total de dos (02) horas de retraso de inicio de labores; por tanto el monto total de la penalidad asciende a $50 \times (46) \times 2 =$ S/ 4,600.00 soles.

En mérito a lo señalado, se solicita a su despacho disponer a la Sub Gerencia de Tesorería, la aplicación de la penalidad por el monto de S/ 4,600.00 soles y efectuar el descuento de dicho monto, sobre el pago que se destine al mes de diciembre, mes al que corresponde la aplicación de la penalidad, según lo informado por la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública. (...).

Posteriormente, a través del Informe N° 2386-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, recepcionado en fecha 27 de diciembre de 2022, el Sr. Walter Milton Ipince Nicho en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Logística, comunicó a la Sra. María Esther Cherres Zúñiga, en su condición de entonces Gerente de la entonces Gerencia de Administración, lo siguiente:

"(...) informar que la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública comunica del incumplimiento del Contratista PETRAMAS S.A.C, en el horario de inicio de labores del turno día, el día 17/12/2022, en la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto, corresponde a esta Sub Gerencia el cálculo del monto de la penalidad, el cual se determina en base a la 'TABLA DE OTRAS PENALIDADES', Ítem N° 12, contemplado en la cláusula Duodécima: PENALIDADES, del Contrato N° 021-2020-MDJM, suscrito.

12	INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE INICIO DEL TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS SERVICIOS PRESTADOS	50K	POR HORA O FRACCIÓN	NO APLICA	NO APLICA	CON INFORME DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD ENCARGADO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO
----	--	-----	---------------------	-----------	-----------	--

Donde K: 1% UIT= S/ 46.00

Considerando que el horario de inicio de labores para el turno noche es desde las 21:00 horas y que el horario en el que se restableció el servicio fue a las 00:35 horas, y a su vez, el vehículo de repaso, inició su servicio a las 03:30 hrs, debiendo haber iniciado a la 01:00 hrs; en consecuencia, corresponde la aplicación de la penalidad por un total de cuatro (04) horas para el inicio del turno noche y de tres (03) horas para el inicio del servicio de la unidad de repaso; por tanto el monto total de la penalidad asciende a: $50 \times (46) \times 7 =$ S/ 16,100.00 soles.

En mérito a lo señalado, se solicita a su despacho disponer a la Sub Gerencia de Tesorería, la aplicación de la penalidad por el monto de S/ 16,100.00 soles y efectuar el descuento de dicho monto, sobre el pago que se destine al mes de diciembre, mes al que corresponde la aplicación de la penalidad, según lo informado por la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública. (...).

Según, lo estrictamente estipulado en el numeral 15 de las Bases Integradas, que conforman los documentos sustentatorios del Contrato N° 021-2020-MDJM, el procedimiento para la aplicación de las dos (02) penalidades antes descritas, se inicia con el Parte de Ocurrencia, emitido y suscrito por el Personal encargado de la Supervisión del servicio, por parte de esta Municipalidad, siendo también suscrito por el Supervisor del Contratista, mediante el cual se comunica al Contratista y al área usuaria; esto es, a la entonces Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, el incumplimiento incurrido por el Contratista, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde configurado el hecho que constituye penalidad. Asimismo, el referido Parte de Ocurrencia se cursa y notifica al Supervisor del Contratista, entregándosele una copia o enviándosele por correo electrónico. Una vez implementado esto, la entonces Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública en su condición de área usuaria, comunica la verificación de la respectiva penalidad, a la entonces Sub Gerencia de Logística, para que ésta en su condición de órgano encargado de las contrataciones, así como en su condición de responsable de la gestión administrativa del mencionado Contrato, proceda a la aplicación de la penalidad correspondiente.

Es por ello, que mediante el Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM de fecha 21 de marzo de 2023, el Sr. José Miguel Uchuya López en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Logística, comunicó al Sr. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff en su condición de entonces Gerente de la entonces Gerencia de Administración, lo siguiente:

"(...) correspondería la aplicación de la penalidad por no haber cumplido la totalidad de las horas de labores tal como lo indica la Subgerencia de Parques y Jardines y Limpieza Pública de la gestión anterior en sus informes dirigido a la Administración, indicando que se efectúe el descuento respectivo por el monto de S/ 16,000.00 y S/ 4,600.00, asimismo con fecha 21 de febrero de 2023 (...) la coordinadora de Limpieza Pública señora Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero señala que se evidencia el incumplimiento del horario de inicio de trabajo por parte del personal asignado a los servicios prestados; sin embargo mediante informe (...), la misma coordinadora Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero, recomienda derivar el presente documento a la Gerencia de Administración con la finalidad de reconsiderar la aplicación de las penalidades y se efectúe el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reembolso. (...), la empresa PETRAMAS solicita se reconsidere la aplicación de las penalidades y se efectúe el desembolso toda vez que según argumenta no fue notificado la ocurrencia observada por parte del supervisor de la municipalidad, no se les entregó copia y tampoco se les notificó correo electrónico (...). A lo señalado y no existiendo por parte de la Entidad el medio probatorio en el cual se haya acreditado la notificación de la ocurrencia observada por medio de correo electrónico hacia el proveedor-contratista a fin de que éste levante dichas observaciones, (...) y en vista que la entidad, no tiene probanza de ello. (...), si bien es cierto la empresa no fue notificado de las ocurrencias observadas de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, pero la falta existió y las penalidades deberían aplicarse; sin embargo al no notificarle al contratista mediante el conducto regular, es decir mediante correo electrónico, no debió aplicarse dicha penalidad toda vez que la Entidad no cumplió las formalidades establecidas en el contrato, es preciso señalar también que la empresa en su defensa de la aplicación de la penalidad señala que no se le ha notificado, mas no muestra pruebas fehacientes que diga lo contrario del incumplimiento del servicio. (...)."

Cabe indicar, que a través de la Carta N° 091-2023 de fecha febrero de 2023, la empresa Petramas S.A.C comunicó al Sr. Marco Antonio Lezma Jara en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Gestión Ambiental, lo siguiente:

"(...) nunca fuimos notificados de la ocurrencia observada por parte del supervisor de la Municipalidad de Jesús María, es decir, el parte de ocurrencia no fue suscrito por nuestro supervisor, ni tampoco se nos entregó dicha copia, y más aún tampoco se comunicó mediante correo electrónico las observaciones advertidas en el plazo máximo de 24 horas, tal como señala los términos de referencia. Por eso, hemos tomado conocimiento con sorpresa dicha penalidad el viernes 17 de febrero de 2023 al descontarse el pago de la factura de diciembre del 2022, cuando no hemos sido notificados conforme a lo señalado en los términos de referencia (...)."

Por consiguiente, conforme a lo textualmente consignado en el Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM de fecha 21 de marzo de 2023, el Sr. José Miguel Uchuya López en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Logística, en el presente caso se advierte que las dos (02) penalidades, por el monto equivalente a: S/ 16,100.00 (Dieciséis Mil Cien y 00/100 Soles) y S/ 4,600 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles), se aplicaron a la empresa Petramas S.A.C, SIN CUMPLIR con el procedimiento estipulado en el ítem 12 de la Tabla de Otras Penalidades, detallado en el numeral 15 de las Bases Integradas - "Otras Penalidades" del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria.

Asimismo, en el presente caso deviene en necesario subrayar, que mediante el Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, la Sra. María Esther Cherres Zúñiga en su condición de entonces Gerente de la entonces Gerencia de Administración, comunicó al Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, lo siguiente:

"(...) En ese sentido, derivo el presente documento, bajo responsabilidad, la aplicación el descuento de la penalidad determinada según informe (...), esto al momento de realizar el pago correspondiente en la conformidad del mes de diciembre del presente ejercicio presupuestario. (...)."

Sin embargo, habiéndose efectuado el exhaustivo análisis y revisión a los actuados, que obran en el Expediente N° 035-2023-STPAD-SGRH-MDJM, se advierte fehacientemente que el Sr. Erick Rumiñawi



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, adquirió conocimiento de lo dispuesto en el Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, SIN CUMPLIR con el procedimiento establecido en las Bases Integradas - "Otras Penalidades" del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria, con motivo de la aplicación de dos (02) penalidades, por el monto equivalente a: S/ 16,100.00 (Dieciséis Mil Cien y 00/100 Soles) y S/ 4,600 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles), contra la empresa Petramas S.A.C, al no priorizar finalidad pública del Contrato N° 021-2020-MDJM, así como al no cautelar los intereses de esta Municipal, conforme a lo preceptuado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Por consiguiente, en el presente caso se encuentra debidamente acreditado, mediante la recepción del Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022 y, a través de la ausencia de control interno, el incumplimiento de sus funciones vinculadas a su cargo, por parte del Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, así como el deficiente ejercicio de funciones adicionales a su cargo, en relación a la aplicación de dos (02) penalidades, por el monto equivalente a: S/ 16,100.00 (Dieciséis Mil Cien y 00/100 Soles) y S/ 4,600 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles), contra la empresa Petramas S.A.C, al no verificar y/o no advertir que la aplicación de éstas, se efectuó SIN CUMPLIR el procedimiento regulado en el ítem 12 de la Tabla de Otras Penalidades, detallado en el numeral 15 de las Bases Integradas - "Otras Penalidades" del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria; ocasionándose con ello, que la mencionada empresa requiriese la devolución de los precitados montos descontados, por no haberse acreditado documentariamente, la implementación del procedimiento exigido para la aplicación de "Otras Penalidades", conforme a lo estrictamente señalado en las Bases Integradas antes descritas.

En ese contexto, la presunta falta administrativa cometida por el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, constituiría una grave omisión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que preceptúa lo siguiente:

"98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Consecuentemente, el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, habría incurrido en la falta administrativa con carácter disciplinario, contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...).

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...).".

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Mediante el Memorándum N° 1320-2023-MDJM-GA de fecha 21 de marzo de 2023, recepcionado en fecha 22 de marzo de 2023, el entonces Gerente de la entonces Gerencia de Administración comunicó a la entonces Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la presunta negligencia en el desempeño de las funciones, cometida por los servidores que tuvieron a su cargo, la aplicación de dos (02) Penalidades, en fechas 17 y 21 de diciembre de 2022, contra la empresa Petramas S.A.C, por incumplimiento del horario de inicio de trabajo por parte del personal asignado a los servicios prestados; detallándose expresamente, respecto de los presuntos servidores responsables, lo siguiente:

"(...), en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales se informa respecto a las dos penalidades aplicadas a la conformidad del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, del mes de diciembre de 2022, que prestó la empresa PETRAMAS S.A.C.

Al respecto, debe indicarse que aplicaron las siguientes dos penalidades a la empresa PETRAMAS S.A.C:

El 17.12.2022, por un monto de S/ 16,100.00

El 21.12.2022, por un monto de S/ 4,600.00

Ambas por 'Incumplimiento del horario de inicio de trabajo por parte del personal asignado a los servicios prestados' - Ítem 12 del Contrato N° 021-2020-MDJM.

Al respecto, la Subgerencia de Logística, mediante Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM, recomienda lo siguiente:

'(...) remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que deslinde responsabilidades contraídas por parte de los funcionarios y/o servidores públicos, por el mal procedimiento para la aplicación de la penalidad a favor de la Entidad, los cuales estarían causando o podría causar un perjuicio económico; asimismo, también se recomienda remitir a la Procuraduría Pública Municipal los actuados, a fin de que inicie las acciones legales que corresponda.'



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ante lo expuesto, agradeceré que, con carácter de muy urgente, se efectúen las acciones administrativas correspondientes, de acuerdo a sus competencias funcionales, en consideración a la recomendación dada por la Subgerencia Logística. (...)."

Adjuntándose en el referido Memorándum, la copia simple de los siguientes documentos, como anexos:

- Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM de fecha 21 de marzo de 2023, expedido por el Sr. José Miguel Uchuya López - entonces Sub Gerente de Logística, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio de la empresa PETRAMAS S.A.C.
- Memorándum N° 1106-2023-MDJM-GA de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por el Sr. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff - entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente de Logística, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio de la empresa PETRAMAS S.A.C, correspondiente al mes de diciembre 2022.
- Informe N° 46-2023-SPJLP-GSSC-MDJM de fecha 08 de marzo de 2023, expedido por el Sr. Marco Antonio Lezma Jara - entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Informe N° 036-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 07 de marzo de 2023, expedido por la Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero - entonces Coordinadora de Limpieza Pública, cursado al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, con motivo del Asunto: Para conocimiento.
- Carta N° 091-2023 de fecha febrero de 2023, expedida por el Ing. Diego Soria Dall'Orso entonces Apoderado de Petramas S.A.C, cursada al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, en atención y respuesta al Oficio N° 007-MDJM-GSSC-SGPJLP; adjuntándose la copia simple de dos (02) páginas, referidas a las Bases Integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria, relacionadas a las Penalidades y Otras Penalidades, a ser aplicadas en la etapa de ejecución contractual.
- Oficio N° 007-MDJM-GSSC-SGPJLP de fecha 22 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, cursado al entonces Jefe de Operaciones de Petramas S.A.C, con motivo del Asunto: Penalidades aplicadas en la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Informe N° 021-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 21 de febrero de 2023, expedido por la Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero - entonces Coordinadora Limpieza Pública, cursado al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, con motivo del Asunto: Para conocimiento; adjuntándose la copia simple de una página, conteniendo cuatro fotos relacionadas a cuatro documentos.
- Informe N° 157-2023-SGA-GA/MDJM de fecha 10 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Abastecimiento, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Aplicación penalidad Petramas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Memorándum N° 061-2023-MDJM/GA-SGC de fecha 07 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Contabilidad, cursado al entonces Sub Gerente de Abastecimiento, con motivo del Asunto: Penalidad de la empresa PETRAMAS S.A.C.
- Memorándum N° 2598-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente de Tesorería, con motivo del Asunto: Se remite para el pago de la penalidad de la empresa PETRAMAS S.A.C.
- Informe N° 2385-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de penalidad a Petramas.
- Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, expedido por la entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente de Tesorería, con motivo del Asunto: Se remite para el pago de la penalidad de la empresa PETRAMA SAC.
- Informe N° 2386-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de penalidad a Petramas.
- Informe N° 062-2022-MDJM-GSSC-SGPJLP/KACC de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el Sr. Kevin Junnior Álvarez - entonces Supervisor Ambiental, cursado al entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Conformidad del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo del 25.11.2022 al 24.12.2022.

Por su parte, a través del Memorándum N° 492-2023/MDJM-SGRH de fecha 23 de marzo de 2023, recepcionado en fecha 28 de marzo de 2023, la entonces Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente: *"(...) cumplimos con remitir los actuados a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades y/o se determinen las mismas de ser el caso. (...)".*

Es por ello, que mediante el Informe N° 052-2024-MDJM-ORH-STPAD de fecha 30 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios formuló ante la Oficina de Recursos Humanos, el requerimiento de información sobre los ex servidores de confianza, designados bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - MARÍA ESTHER CHERRES ZÚÑIGA, ERICK RUMIÑAWI TRUJILLO ROCA, WALTER MILTON IPINCE NICO y RENÉ ALVARADO ORTÍZ, a fin de que se remita la siguiente información:

"(...) Informe Escalafonario correspondiente a los servidores de confianza, designados bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – MARÍA ESTHER CHERRES ZÚÑIGA, ERICK RUMIÑAWI TRUJILLO ROCA, WALTER MILTON IPINCE NICO y RENÉ ALVARADO ORTÍZ, precisando si estos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mantienen vínculo laboral vigente con esta Municipalidad; caso contrario, sírvase precisar fecha y motivo del cese de estos.

(...). Precisar si durante el mes de diciembre de 2022, los citados servidores solicitaron licencias, ante esta Entidad edil, en caso de haberlas solicitado, precisar si éstas fueron concedidas.

(...). Registro de Sanciones, derivadas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que hubieran sido impuestas, contra los mencionados servidores.

(...).".

Por tal motivo, a través del Memorándum N° 341-2024-MDJM-OGAF-ORH de fecha 08 de febrero de 2024, recepcionado en fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

"(…), se adjunta al presente los Informes Escalafonarios N° 55,56,47 y 52-2024-MDJM-ORH. (…), se remite el Informe N° 017-2024-MDJM/ORH/MPG, emitido por el Encargado de Vacaciones y Licencias de la ORH. (…), sobre el Registro de Sanciones, derivadas de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debo precisar que conforme se señala en los Informes Escalafonarios, no existe en sus legajos ningún registro de sanción impuesta. (…)."

Adjuntándose en el referido Memorándum, los siguientes documentos como anexos:

- Original del Informe Escalafonario N° 55-2024-MDJM-OGAF-ORH, referido a la ex servidora de confianza, designado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - MARÍA ESTHER CHERRES ZÚÑIGA, el cual se desempeñó en el cargo de Gerente en la entonces Gerencia de Administración, desde el 17 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo la condición de ex servidora.
- Original del Informe Escalafonario N° 56-2024-MDJM-OGAF-ORH, referido al ex servidor de confianza, designado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - ERICK RUMIÑAWI TRUJILLO ROCA, el cual se desempeñó en el cargo de Sub Gerente en la entonces Sub Gerencia de Tesorería, desde el 17 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo la condición de ex servidor.
- Original del Informe Escalafonario N° 47-2024-MDJM-OGAF-ORH, referido al ex servidor de confianza, designado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - WALTER MILTON IPINCE NICHÓ, el cual se desempeñó en el cargo de Sub Gerente en la entonces Sub Gerencia de Logística, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo la condición de ex servidor.
- Original del Informe Escalafonario N° 052-2024-MDJM-OGAF-ORH, referido al ex servidor de confianza, designado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - RENÉ ALVARADO ORTÍZ, el cual se desempeñó en el cargo de Sub Gerente en la entonces Sub Gerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo la condición de ex servidor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Original del Informe N° 017-2024-MDJM/ORH/MPG de fecha 02 de febrero de 2024, expedido por el Sr. Manuel Alejandro Piminchumo Gómez - Encargado de Vacaciones y Licencias, cursado al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que se precisa lo siguiente: "(...). Se hizo verificación de licencias durante el mes de Diciembre del 2022. En este sentido, los servidores María Esther Cherres Zúñiga, Erick Rumiñawi Trujillo Roca, Walter Milton Ipince Nicho y René Alvarado Ortiz no registran licencia por el mes mencionado (...).".

A su vez, mediante el Informe N° 113-2024-MDJM-ORH-STPAD de fecha 19 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina de Abastecimiento, lo siguiente:

"(...), habiéndose efectuado la revisión a los presentes actuados, que obran en el Expediente N° 035-2023-STPAD-SGRH-MDJM, resulta necesario y pertinente, que su Despacho se sirva remitir la copia fedateada de la siguiente documentación:

- Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM de fecha 21 de marzo de 2023, expedido por el Sr. José Miguel Uchuya López - entonces Sub Gerente de Logística, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio de la empresa PETRAMAS S.A.C.
- Informe N° 157-2023-SGA-GA/MDJM de fecha 10 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Abastecimiento, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Aplicación penalidad Petramas.
- Informe N° 2385-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de penalidad a Petramas.
- Informe N° 2386-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de penalidad a Petramas. (...).".

Del mismo modo, a través del Informe N° 114-2024-MDJM-ORH-STPAD de fecha 19 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"(...), habiéndose efectuado la revisión a los presentes actuados, que obran en el Expediente N° 035-2023-STPAD-SGRH-MDJM, resulta necesario y pertinente, que su Despacho se sirva remitir la copia fedateada de la siguiente documentación:

- Memorándum N° 1106-2023-MDJM-GA de fecha 14 de marzo de 2023, expedido por el Sr. Jorge Leonardo Valdivia Bancoff - entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Logística, con motivo del Asunto: *Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio de la empresa PETRAMAS S.A.C, correspondiente al mes de diciembre 2022.*

- *Memorándum N° 2598-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente de Tesorería, con motivo del Asunto: Se remite para el pago de la penalidad de la empresa PETRAMAS S.A.C.*
- *Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, expedido por la entonces Gerente de Administración, cursado al entonces Sub Gerente de Tesorería, con motivo del Asunto: Se remite para el pago de la penalidad de la empresa PETRAMA SAC. (...)."*

Asimismo, mediante el Informe N° 115-2024-MDJM-ORH-STPAD de fecha 19 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, lo siguiente:

"(...), habiéndose efectuado la revisión a los presentes actuados, que obran en el Expediente N° 035-2023-STPAD-SGRH-MDJM, resulta necesario y pertinente, que su Despacho se sirva remitir la copia fedateada de la siguiente documentación:

- *Informe N° 46-2023-SPJLP-GSSC-MDJM de fecha 08 de marzo de 2023, expedido por el Sr. Marco Antonio Lezma Jara - entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2022.*
- *Informe N° 036-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 07 de marzo de 2023, expedido por la Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero - entonces Coordinadora de Limpieza Pública, cursado al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, con motivo del Asunto: Para conocimiento.*
- *Carta N° 091-2023 de fecha febrero de 2023, expedida por el Ing. Diego Soria Dall'Orso entonces Apoderado de Petramas S.A.C, cursada al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, en atención y respuesta al Oficio N° 007-MDJM-GSSC-SGPJLP; adjuntándose la copia simple de dos (02) páginas, referidas a las Bases Integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria, relacionadas a las Penalidades y Otras Penalidades, a ser aplicadas en la etapa de ejecución contractual.*
- *Oficio N° 007-MDJM-GSSC-SGPJLP de fecha 22 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, cursado al entonces Jefe de Operaciones de Petramas S.A.C, con motivo del Asunto: Penalidades aplicadas en la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2022.*
- *Informe N° 021-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 21 de febrero de 2023, expedido por la Ing. Neyleen Nicole Gómez Caballero - entonces Coordinadora Limpieza Pública, cursado al entonces Sub Gerente de Gestión Ambiental, con motivo del Asunto: Para conocimiento; adjuntándose la copia simple de una página, conteniendo cuatro fotos relacionadas a cuatro documentos.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Informe N° 062-2022-MDJM-GSSC-SGPJLP/KACC de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el Sr. Kevin Junnior Álvarez - entonces Supervisor Ambiental, cursado al entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Conformidad del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo del 25.11.2022 al 24.12.2022. (...)."*

En tal sentido, a través del Memorándum N° 350-2024-MDJM-OGAF de fecha 19 de febrero de 2024, recepcionado en fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

"(...), cumplimos en remitir lo siguiente:

- 1. Copia fedateada del Memorándum N° 1320-2023-MDJM-GA de fecha 21 de marzo de 2023, (...).*
- 2. Copia fedateada del Memorándum N° 1106-2023-MDJM-GA de fecha 14 de marzo de 2023, (...).*
- 3. Copia fedateada del Memorándum N° 2598-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, (...).*
- 4. Copia fedateada del Memorándum N° 2597-2022/MDJM-GA de fecha 27 de diciembre de 2022, (...)."*

Posteriormente, mediante el Memorándum N° 360-2024-MDJM-OGAF-OA de fecha 21 de febrero de 2024, recepcionado en fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

"(...) Informe N° 406-2023-SGL-GA/MDJM de fecha 21 de marzo de 2023, expedido por el Sr. José Miguel Uchuya López - entonces Sub Gerente de Logística, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Reconsideración de penalidades aplicadas en la conformidad de servicio de la empresa PETRAMAS S.A.C.

Informe N° 157-2023-SGA-GA/MDJM de fecha 10 de febrero de 2023, expedido por el entonces Sub Gerente de Abastecimiento, cursado al entonces Gerente de Administración, con motivo del Asunto: Aplicación de Penalidad Petramas.

Informe N° 2385-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parques, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de Penalidad a Petramas.

Informe N° 2386-2022-SGL-GA/MDJM de fecha 26 de diciembre de 2022, expedido por el entonces Sub Gerente de Logística, cursado a la entonces Gerente de Administración, con conocimiento del entonces Sub Gerente de Parque, Jardines y Limpieza Pública, con motivo del Asunto: Aplicación de penalidad a Petramas.

(...), se remite copia certificada con fecha 21 de febrero de 2024 del documento solicitado para las acciones correspondientes. (...)."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Finalmente, a través del Memorando N° 086-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV de fecha 01 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo siguiente:

"(...) Se remite la siguiente documentación en COPIAS FEDATEADAS:

Informe N° 046-2023-SPJLP-GSSC-MDJM de fecha 08.03.2024, (...).

Informe N° 036-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 07.03.2024, (...).

Carta N° 091-2023 (...).

Oficio N° 007-MDJM-GSSC-SGPJLP de fecha 22.02.2023, (...).

Informe N° 021-2023-MDJM-SGA-NNGC de fecha 21.02.2023, (...).

Se remite la siguiente documentación en COPIA SIMPLE:

Informe N° 062-2022-MDJM-GSSCS-SGPJLP/KAAC de fecha 26.12.2022, (...)."

Consecuentemente, el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, habría incurrido en la falta administrativa con carácter disciplinario, contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...).

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

En ese contexto, la presunta falta administrativa cometida por el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, constituiría una grave omisión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que preceptúa lo siguiente:

"98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo."

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Del análisis de los hechos, se advierte que el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, habría presuntamente contravenido, los siguientes preceptos y dispositivos legales:

Numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Numeral 163.1 del artículo 163° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente:

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Cláusula Sexta del Contrato N° 021-2020-MDJM de fecha 24 de setiembre de 2020, suscrito entre la empresa Petramas S.A.C y la Municipalidad Distrital de Jesús María, que dispone lo siguiente:

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Item 12 de la Tabla de Otras Penalidades, detallado en el numeral 15 de las Bases Integradas - "Otras Penalidades" del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDJM - Primera Convocatoria, que dispone lo siguiente:

"15 OTRAS PENALIDADES"

Se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el personal de la Municipalidad encargado de la supervisión del servicio al detectar la configuración de una penalidad, detallarán la ocurrencia observada en un parte de ocurrencias, el mismo que deberá ser firmado por el supervisor de la Municipalidad y el supervisor del contratista, pudiendo éste consignar su descargo respecto del incumplimiento detectado. Este parte será entregado en copia al supervisor del contratista. Ante la negativa o ausencia del supervisor del contratista se deberá comunicar mediante correo electrónico las observaciones advertidas en el plazo máximo de 24 horas.

(...).

El personal de la Municipalidad encargado de la supervisión del servicio deberá comunicar mediante informe en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas la configuración de penalidades a la Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública comunicará las penalidades a la Subgerencia de Logística para su aplicación, las mismas que deberán ser descontadas de cada pago mensual o final según corresponde.

TABLA DE OTRAS PENALIDADES						
ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	APLICACIÓN	SUBSANACIÓN	PLAZO DE SUBSANACIÓN	PROCEDIMIENTO
12	INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE INICIO DEL TRABAJO POR PARTE DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS SERVICIOS PRESTADOS	50K	POR HORA O FRACCIÓN	NO APLICA	NO APLICA	CON INFORME DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD ENCARGADO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

(...).

Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone lo siguiente:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)."

Literales b) y c) del artículo 39° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que disponen lo siguiente:

"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

(...).

b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*

c) *Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*

(...).

Sub-numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que dispone lo siguiente:

"Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Numeral 67.2 del artículo 67° de la Ordenanza N° 590-MDJM - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María, vigente al momento de la comisión de la presunta falta administrativa, que dispone lo siguiente:

"Son funciones generales de la Subgerencia de Tesorería las siguientes:

Ejecutar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Sistema Nacional de Tesorería, de conformidad con las normas técnicas de control interno y legales vigentes."

En consecuencia, el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, habría presuntamente incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario, contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente:

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...).

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...).".

MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

No resulta pertinente proponer la adopción de una medida cautelar.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

De acuerdo con el literal b) del artículo 88° y el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme al artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y, en concordancia con el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, en el presente caso, la posible sanción que le correspondería aplicar al Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (1) DÍA HASTA DOCE (12) MESES.

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y, en concordancia con el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se le otorga al Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, con el propósito de que presente su descargo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

La Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su condición de Órgano Instructor, considerando que la sanción a imponerse, es la de SUSPENSIÓN, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EX SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD):

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, los derechos e impedimentos del ex servidor, son los siguientes:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y, en estricta aplicación del numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra el Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, en su condición de entonces Sub Gerente de la entonces Sub Gerencia de Tesorería, por presuntamente haber incurrido en la falta administrativa con carácter disciplinario, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...). d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...)."*, conforme a la responsabilidad



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estipulada en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulnerar el numeral 163.1 del artículo 163° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulnerar el numeral 163.1 del artículo 163° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado por contravenir el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por vulnerar el Principio de Legalidad, contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, conforme a los argumentos y fundamentos sustentados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución, al Sr. Erick Rumiñawi Trujillo Roca, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, formule su descargo por escrito, en ejercicio de su derecho de defensa, ante la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, en su condición de Órgano Instructor, el cual tiene competencia para recibir su descargo o su solicitud de prórroga. En este último caso, se procederá conforme al numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, copia simple de la presente Resolución, para las acciones que el caso amerite.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

JANET VICTORIA PORRAS SANTOS
Oficina General de Administración y Finanzas
Órgano Instructor del PAD